



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0346-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “APPLE SMART CONNECTOR”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2016-1417)

APPLE INC., apelante

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 0867-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las catorce horas del dos de noviembre del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, casado, titular de la cédula de identidad número 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **APPLE INC.**, sociedad constituida bajo las leyes del estado de California, Estados Unidos de América, domiciliada en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:27:03 horas del 9 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el 15 de febrero de 2016, el licenciado **Harry Zurcher Blen**, de calidades y en su condición antes citadas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**APPLE SMART CONNECTOR**”, para proteger y distinguir, en clase 09 de la nomenclatura internacional: *“hardware de la computadora; periféricos de computador; periféricos para dispositivos móviles; conectores eléctricos y electrónicos; conectores electrónicos para dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y teclados; cables de computador, monitores y pantallas, teclados, ratones y alfombrillas para ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos*



duros; grabación de sonido y reproductor; aparatos y soportes de almacenamiento de datos; baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores para uso con todos los productos mencionados; estuches y soportes adaptados o conformados para contener computadores, periféricos de computador, computadores, computadores portátiles, tabletas, teléfonos móviles y periféricos de computadores portátiles”.

SEGUNDO. Que mediante resolución final dictada a las 10:27:03 horas del 9 de mayo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas ...* **SE RESUELVE: Rechazar PARCIALMENTE la inscripción de la solicitud presentada para los productos en la clase 9: Hardware de la computadora, periféricos de computador, periféricos para dispositivos móviles; cables de computador, monitores y pantallas, teclados, ratones y alfombrillas para ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos duros, grabación de sonido y reproductor; aparatos y soportes de almacenamiento de datos; baterías; acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores para uso con todos los productos mencionados; estuches y soportes adaptados o conformados para contener computadores, periféricos de computador, computadores, computadores portátiles, tabletas, teléfonos móviles y periféricos de computadores portátiles; no existe objeción alguna para los productos de la clase 9: conectores eléctricos y electrónicos; conectores electrónicos para dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y teclados; conectores eléctricos y electrónicos; una vez se encuentre el rechazo de plano parcial en firme. ...”.**

TERCERO. Que mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de mayo de 2016, el licenciado **Harry Zurcher Blen**, de calidades y en su condición citada, presentó recurso de apelación en contra de la resolución final referida anteriormente, siendo que el Registro aludido, mediante resolución dictada a las 09:54:34 horas del 1 de junio de 2016, admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia por la que conoce este Tribunal de los agravios presentados una vez concedida la audiencia de reglamento.



CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. No existen de interés para la resolución del caso concreto.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el caso concreto la representación de la empresa recurrente mediante escrito presentado ante este Tribunal el 13 de setiembre de 2016, delimitó la lista de productos a proteger y distinguir, de la siguiente manera: “*conectores eléctricos y electrónicos, conectores electrónicos para dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y teclados*”.

Así las cosas, observa este Tribunal que, con la limitación a la lista de productos realizada por el aquí apelante en esta sede, de forma tácita se allana a lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución aquí apelada de las 10:27:03 horas del 9 de mayo de 2016, razón por la cual, lo procedente es declarar **SIN LUGAR** el **recurso de apelación** interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **APPLE INC.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:27:03 horas del 9 de mayo de 2016, la que en este acto debe confirmarse por las razones citadas por el Tribunal, para que se continúe con el trámite de inscripción del signo solicitado en la clase 09 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir los siguientes productos:



“conectores eléctricos y electrónicos, conectores electrónicos para dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y teclados”.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, cita normativa, y jurisprudencia expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la empresa **APPLE INC.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:27:03 horas del 9 de mayo de 2016, la que en este acto se confirma por las razones citadas por el Tribunal. Continúese con el trámite de inscripción del signo solicitado en la clase 09 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir los siguientes productos: *“conectores eléctricos y electrónicos, conectores electrónicos para dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y teclados”*. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Allanamiento

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55